



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA EL DÍA MIÉRCOLES OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTISEÍS (2026)**

PROYECTO DE LEY N° 466 de 2025 Cámara,

“Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar el valor del beneficio establecido en el literal j del artículo 428 del Estatuto Tributario, para la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes o envíos de entrega rápida para compras ocasionales para consumo final.

Con ello se busca garantizar la equidad tributaria, nivelar las condiciones de competencia frente a entre productos nacionales e importados y combatir el contrabando técnico.

ARTÍCULO 2°. MODIFICACION DEL LITERAL J DEL ARTÍCULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. El literal j del artículo 428 del Estatuto Tributario quedará así:

“j) La importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de cero dólares (USD \$0), de acuerdo con lo establecido en cada acuerdo o tratado de Libre Comercio, en virtud del cual se obligue expresamente al no cobro de este impuesto.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá los controles de fiscalización e investigación correspondientes para asegurar el pago efectivo del impuesto cuando haya lugar al mismo en un plazo de 6 meses.

Por lo anterior, en todos los casos de envíos postales urgentes que ingresen al país solicitados mediante plataformas de comercio, las empresas de mensajería y los intermediarios de transporte internacional estarán obligados a identificar el medio de compra, el país de origen, el valor de la mercancía y el destinatario final, y a reportar dicha información a la DIAN en los términos que esta determine.”

ARTÍCULO 3°. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en la importación de las mercancías de que trata el parágrafo del artículo anterior será el valor en aduanas de las mismas, determinado conforme a la normativa aduanera vigente.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA EL DÍA MIÉRCOLES OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTISEÍS (2026)**

PROYECTO DE LEY N° 466 de 2025 Cámara,

ARTÍCULO 4°. IMPLEMENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberá, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, desarrollar la obligación que le impone el inciso segundo del literal j del artículo 428 de estatuto tributario que incluye, entre otras, las siguientes actividades:

1. Identificar las sub-partidas arancelarias correspondientes a productos que puedan ingresar con un valor inferior al establecido.
2. Facilitar la declaración y el pago electrónico del impuesto por parte del importador o del intermediario de la modalidad de envío.
3. Implementar mecanismos de gestión de riesgo para detectar subfacturación, descripción incorrecta de mercancías y fraccionamiento de los envíos que cumplan con lo establecido en el literal j del artículo 428 del estatuto tributario.
4. Garantizar la interoperabilidad con las plataformas de comercio electrónico y las empresas de mensajería para asegurar el correcto cobro del tributo.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y su aplicación efectiva se dará seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTE. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, miércoles ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el **Proyecto de Ley N°.466 de 2025 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL VALOR PARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS BAJO LA MODALIDAD DE TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día miércoles veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA EL DÍA MIÉRCOLES OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTISEÍS (2026)**

PROYECTO DE LEY N° 466 de 2025 Cámara,

*Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en
Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.*

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaría General


Proyecto: Emma Elizabeth Revelo